

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción II, 64, 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la Unidad de Planeación y Vinculación de la Comisión, como área competente para dar respuesta a las solicitudes con números de folios 1811100041817 y 1811100042217, conforme a los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se recibieron las solicitudes de información con números de folios 1811100041817 y 1811100042217, respectivamente, por el mismo solicitante:-----

Descripción de la solicitud 1811100041817:

"Solicito una copia del reporte, hecho por el Grupo Atalaya para la Comisión Reguladora de Energía, sobre el robo de combustible, el mercado ilícito de combustible, y recomendaciones para combatir el problema." (sic).

Descripción de la solicitud 1811100042217:

"Solicito el reporte que se llama: "Estudio para analizar la problemática de seguridad física en las instalaciones del sector hidrocarburos y emitir recomendaciones para el reconocimiento de costos por concepto de seguridad que la Comisión Reguladora de Energía lleva a cabo en sus procesos de revisión tarifaria." (sic).

SEGUNDO.- Que la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Planeación y Vinculación para su atención, por ser el área competente, las solicitudes de mérito el mismo día de su recepción, diecisiete y dieciocho de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.-----

TERCERO.- Que con esta fecha dos de agosto de diecisiete se recibió oficio de la Titular de la Unidad de Planeación y Vinculación, solicitando la ampliación del plazo de respuesta con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, en razón a que la Unidad informa que el estudio objeto de las solicitudes de información con números de folios 1811100041817 y 1811100042217 es un documento que, por su extensión, no ha sido totalmente analizado y, además, implica la realización de una versión pública, por contener información que encuadra en los supuestos previstos en la LGTAIP y la LFTAIP relativos a información que debe ser clasificada como reservada y confidencial.-----

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por la **Unidad de Planeación y Vinculación**, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta no haber concluido el análisis del Estudio, así como la elaboración de la versión pública, objeto de las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217**, en razón de ser un documento extenso, de aproximadamente 700 fojas. -----

IV. Que atendiendo a las manifestaciones hechas por la Unidad de Planeación y Comité considera que el área competente requiere un periodo de tiempo mayor para concluir el análisis del Estudio motivo de las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217**, así como la elaboración de la versión pública del documento. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la ampliación del plazo de respuesta que ha solicitado la **Unidad de Planeación y Vinculación** al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folios **1811100041817** y **1811100042217** antes del vencimiento original, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani